



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2010

OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: “SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA COMPAÑÍA INTERMEDIARIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA ENTIDAD EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIEGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA ADEMÁS LAS PÓLIZAS PARA CONVENIOS, CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE CONSULTORÍA”.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 / 2010

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA AON RISK SERVICES

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 1.10. Cronograma de la Convocatoria Pública

De acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, nuevamente insistimos en nuestra petición de prorrogar la fecha límite para recepción de propuestas, toda vez que la audiencia de aclaraciones se encuentra prevista para el día 2 de marzo de 2010 y dos días después es la fecha para entrega de ofertas, siendo un tiempo demasiado corto para analizar las observaciones presentadas en la audiencia y dar respuesta a las mismas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Numeral 3.2.2. Garantía de Seriedad de la Oferta

La Universidad indica que la vigencia de la seriedad se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Al respecto, amablemente solicitamos a la entidad se sirva establecer el período de vigencia en meses, ya que el término indicado es bastante ambiguo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

TERCERA OBSERVACIÓN

Numeral 3.3.1. Experiencia Específica del Proponente

Respecto de los requisitos establecidos en el presente numeral, se encuentra lo siguiente:

En el sexto inciso indica que en los casos donde se certifiquen contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá anexarse el documento de conformación de tal asociación para determinar el porcentaje de participación. En este sentido, nuevamente insistimos que se elimine esta condición la cual es innecesaria y permita que se acredite el porcentaje de participación en la misma certificación emitida por el cliente, en donde se relacionen los integrantes de la unión temporal y el porcentaje que tiene cada uno dentro del contrato.

Igualmente, reiteramos nuestra solicitud de que se amplíe el período para acreditar contratos ejecutados a los últimos cinco años contados desde enero de 2005 o en su defecto, que se permitan contratos en ejecución en donde la vigencia técnica de las pólizas se encuentre terminada y no precisamente la vigencia del contrato de intermediación, ya que este último en muchas ocasiones puede ser superior a un año.

Adicionalmente, debe eliminarse el séptimo párrafo y el inciso final del presente numeral, los cuales hablan de valores facturados, por lo siguiente:

El artículo 1066 del Código de Comercio, establece taxativamente:

“ARTICULO 1066. <PAGO DE LA PRIMA>. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. “

Ahora bien, el artículo 1046 del código de comercio dispone:

“ARTICULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - POLIZA>. El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. “
(Subrayado y resaltado nuestro)

De lo anterior se colige que la prima debe ser pagada por el tomador dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, la cual debe allegar el asegurador a más tardar dentro de los quince días siguientes a la celebración del contrato de seguro. En este sentido, al pagar la prima al inicio de vigencia del contrato de seguro, no se realizan facturaciones mensuales como en otro tipo de contratos, haciendo inaplicable este concepto en este proceso.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la primera observación en la que solicita se elimine el documento de conformación del consorcio o la unión temporal para certificar el porcentaje en los contratos ejecutados **La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en los términos de referencia.**

En cuanto a la segunda observación donde se solicita, "...se amplíe el periodo para acreditar contratos ejecutados a los últimos cinco años contados desde enero del 2005 o en su defecto, que se permitan contratos en ejecución en donde la vigencia técnica de las pólizas se encuentre terminada....". **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.**

En relación con la tercera observación donde solicitan "...eliminarse el séptimo párrafo y el inciso final del presente numeral, los cuales hablan de valores facturados...". **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.**

CUARTA OBSERVACION

Numeral 3.3.3. Certificaciones de Clientes Actuales en donde se acredite reclamaciones por siniestros que hubieren sido indemnizados

Agradecemos se sirvan aclarar el período dentro del cual deben encontrarse las reclamaciones asesoradas, toda vez que el inciso segundo indica que deben haber sido tramitados y pagados durante los dos últimos años anteriores a la fecha de cierre para la presentación de ofertas del **concurso de méritos No. 01 de 2009**, pero el proceso actual es la convocatoria 001 de 2010.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.**

QUINTA OBSERVACION

Numeral 4.8.5. Experiencia del Proponente

Observamos con preocupación que la Universidad mantiene el requisito de evaluar una experiencia adicional a la exigida en el numeral 3.3.1. de los términos de referencia, para lo cual tendrá en cuenta cuatro (4) certificaciones de contratos relacionados en el formato 2, otorgando el máximo puntaje a quien acredite la mayor experiencia específica y los demás de forma proporcional.

Al respecto, respetuosamente insistimos a la Universidad que elimine la proporcionalidad en la calificación, toda vez que se trata de un criterio totalmente subjetivo que contravienen los principios de la contratación establecidos el artículo 4 de su Estatuto General de Contratación, que solo favorecen al corredor de seguros con mayor participación en el mercado el cual ya es identificable en esta etapa del proceso; por lo que solicitamos que establezca un rango mínimo de valor de primas que deban cumplir las certificaciones para obtener el máximo puntaje.

Así mismo, aclaramos nuevamente que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2009 fue de \$496.900 y no \$515.000 como lo indican.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la primera parte con relación a la proporcionalidad de la calificación **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.** y en cuanto a la segunda observación con relación al salario mínimo del 2009. **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.**

SEXTA OBSERVACION

Numeral 4.10 Criterios de Desempate

La Universidad mantiene el segundo criterio de desempate, el cual indica que en caso de persistir el empate, se escogerá al oferente que certifique haber atendido el mayor valor en siniestros. Al respecto, consideramos que este criterio abiertamente va en contraposición a los principios de imparcialidad y objetividad consagrados en su Estatuto General de Contratación, ya que se trata de un aspecto totalmente subjetivo, sesgando la participación de importantes firmas como la nuestra que favorece únicamente al corredor de seguros más grande del mercado, motivo por el cual solicitamos que se elimine este aspecto y se establezcan los criterios utilizados en el proceso adelantado en el año 2008.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

SEPTIMA OBSERVACION

Numeral 5.4. Garantías del Contrato

Nuevamente solicitamos a la Universidad que determine el valor de las coberturas de la garantía de cumplimiento sobre un porcentaje de las comisiones estimadas que percibirá el intermediario de seguros, y no sobre el valor del contrato, ya que como lo hemos mencionado anteriormente, el contrato de intermediación carece de cuantía para la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el porcentaje allí solicitado es sobre el valor de las primas del contrato de adquisición de pólizas para lo cual se tiene un presupuesto de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS.**

OCTAVA OBSERVACION

Formato N° 2

Amablemente solicitamos que se permita aportar certificaciones en donde la vigencia de las pólizas no sea anual necesariamente, ya que no todas las entidades contratan sus pólizas por una anualidad exacta.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación en el sentido de que pueden presentar certificaciones superiores a un año pero no inferiores a un año.

NOVENA OBSERVACION

Formato N° 4

Nuevamente precisamos a la Universidad que el contrato de intermediación no tiene cuantía, por lo tanto, debe eliminarse el segundo cuadro ya que la propuesta no tiene oferta económica y por ende no se deben indicar valores. Igualmente, agradecemos nos aclaren cuales son los servicios solicitados que deben relacionarse en el formato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta la observación y adendará lo pertinente, en el sentido de eliminar las casillas que corresponden a valores.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DELIMA MARSH

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 1.10. Cronograma de la Convocatoria

Muy respetuosamente solicitamos prorrogar la fecha prevista para la recepción de ofertas y cierre de la convocatoria hasta por el término máximo posible.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Numeral 3.3.1 Experiencia Específica

Con el fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el presente numeral y garantizar la obtención del máximo puntaje, muy amablemente solicitamos se aclare el pliego permitiendo la presentación de certificaciones expedidas por clientes del sector PRIVADO.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que en dicho numeral no se exige para la obtención del máximo puntaje solo certificaciones del sector Estatal.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

TERCERA OBSERVACIÓN

Numeral 4.10 Criterios de Desempate

Con el fin de dar aplicación al segundo criterio de desempate, muy respetuosamente solicitamos adicionar el capítulo de experiencia requiriendo máximo cinco (5) certificaciones de clientes del proponente que demuestren la atención de siniestros en cualquiera de los ramos de Universidad durante los últimos cinco (5) años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación toda vez que se elimina el numeral 2 de los criterios de desempate.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA PROSEGUROS

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 4.8.5. Experiencia del proponente

Solicitamos se modifique el sistema de evaluación previsto para este factor ya que tal y como está diseñado se otorga el máximo puntaje a quien presenta la mayor experiencia específica; es decir en otras palabras a quien mayor volumen de primas facturado por un proponente, o al que más experiencia en años demuestre, lo cual no es objetivo frente a la ley 80 de 1993, ya que queda claro que las firmas que manejan los clientes que pagan más volumen de primas o durante más tiempo se ven beneficiadas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Numeral 4.10 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se debe eliminar el criterio No. 2 relacionado con el que haber atendido el mayor volumen de siniestros, ya que este criterio no está contemplado dentro de los factores de evaluación y por otro lado al igual que el numeral anterior favorece a los intermediarios que administran las cuentas más grandes.

Adicionalmente tal criterio va en contra de los postulados de la ley 80 de 1993 en lo que se refiere a que se deban fijar reglas claras y justas, y que no impliquen aspectos o términos como el que "más o el que mayor", ya que este criterio no es objetivo y por el contrario sesga el concurso a un corredor en particular.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

De otra parte, sugerimos se establezca como primer criterio de desempate lo referente a la ley 905 de 2004 ley de mipymes, ya que según la ley 1150 así como el decreto 3806 de 2009, que establece entre otros aspectos lo siguiente:

Artículo 1°. Convocatoria limitada a Mipymes. De conformidad con el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, en los procesos selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. La cuantía del proceso esté por debajo de los 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y
2. Se manifieste el interés en particular en un proceso con convocatoria limitada, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, de por lo menos tres (3) Mipymes, con el fin de lograr la limitación de la convocatoria.

La solicitud se debe presentar entre el momento de publicarse el aviso de la convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones, y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en el proceso, la de cumplir con su condición de Mipymes, lo cual se acreditará con la presentación de una certificación expedida por contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición.

Parágrafo. En el aviso de la convocatoria pública de que trata el artículo 4° del Decreto 2474 de 2008, además de lo allí señalado, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a Mipymes conforme lo señalado en el presente decreto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la primera parte **La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente..** En lo relacionado a la segunda observación La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la Universidad no se rige por la ley 80 de 1993 si no que se rige por su propio estatuto de contratación, el cual no contempla esta exigencia.

OBSERVACIONES NUEVAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA AON RISK SERVICES

PRIMERA OBSERVACIÓN

Aon solicita corregir que en el numeral 3.4.1 se cita el formato número 3 que no tiene relación alguna con la información solicitada de los estados financieros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA CORRECOL

PRIMERA OBSERVACIÓN

Solicita que en el numeral 3.3.3 eliminar la expresión cliente actual y reemplazarla por cliente del oferente, porque en los dos últimos años puede suceder que en el año inmediatamente anterior se tenga un cliente y al año siguiente ya ese cliente no sea el mismo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

**HARVEY ZAMBRANO TORRES
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTAS